



. بىلەر.

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 31 DE ENERO DEL 2020. NUM. 35,163

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 626-2019

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de diciembre de 2019

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS,

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el Ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones dentro de la Administración Pública se establece con el propósito de generar una dinámica y ágil administración en el trámite y despacho de los asuntos que ante ella se ventilen.

| SUMARIO | | | |
|---------------------|---|-----------|--|
| Sección A | | | |
| Decretos y Acuerdos | | | |
| | SECRETARÍA DE FINANZAS | | |
| | Acuerdos números: 626-2019, 189-2020 | A. 1 - 4 | |
| | COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CREE Acuerdos CREE-031, 032, | A. 4 - 11 | |
| | AVANCE | A. 12 | |

Sección B
Avisos Legales
B. 1 - 16
Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que es Política de toda Institución incluyendo las Secretarías de Estados, velar por el bienestar y el buen estado de ánimo de su Recurso Humano, estableciendo todo tipo de incentivo que busque mejorar el buen desempeño de los mismos.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido, con fundamento en los Artículos 36, numeral 8), 116, 118 y 122 y 33 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la ciudadana LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública y/o en la ciudadana ROXANA MELANI RODRIGUEZ ALVARADO, en su condición de Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, de la Secretaría

de Estado en el Despacho de Finanzas, la facultad de firmar las acciones y acuerdos de personal con efectividad a partir del año 2020, derivados de los movimientos de personal correspondiente a los empleados de las dependencias internas de cada una de las Subsecretarías bajo su responsabilidad, como resultado del estudio de revalorización de puestos, emitido por la Dirección General de Servicio Civil.

Así mismo se delega en la ciudadana Liliam Odalis Rivera Ochoa, las firmas de las acciones y acuerdos del personal de las áreas de la Dirección y Coordinación Superior. Así como el movimiento de personal correspondiente a la Titular de esta Secretaría, Licenciada Rocío Tábora Morales.

SEGUNDO: Los delegados serán responsables del ejercicio de las funciones encomendadas.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ROCIO IZABEL TABORA MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

MARTHA SUYAPA GUILLEN CARRASCO

SECRETARIA GENERAL, POR LEY ACUERDO DE DELEGACION No. 611-2019 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 189-2020

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de enero de 2020

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

> ABOG. THELMA LETICIA NEDA Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821 Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera rauda, económica y eficiente a satisfacer el interés general y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Decreto PCM No. 26-2007 del 7 de septiembre de 2007, cuyo Artículo 11 y el numeral 1, señalan que las instituciones o entes bajo el ámbito de la ONADICI y los servidores públicos en los niveles jerárquicos que corresponda, so pena de incurrir en falta grave disciplinaria y responsabilidad administrativa, deberán: 1. Establecer, promover, aplicar y mantener, al interior del respectivo ente, un proceso de control interno, basado en la transparencia, probidad y ética pública, de conformidad con las normas generales y específicas, emitidas o que emita el ente rector del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos y la ONADICI, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 527-2016 de fecha 05 de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se aprobó la "Política de Monitoreo del Control Interno de la Secretaría de Finanzas", la cual tienen como objetivo observar y evaluar el funcionamiento de los diversos controles, con el fin de determinar la vigencia y la calidad del control interno y emprender las modificaciones que sean pertinentes para mantener su efectividad.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en aplicación de los Artículos 36, numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 57 numeral 1 del Reglamento Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Decreto PCM-008-97 del 2 de junio de

1997; 11 y el numeral 1 del Decreto PCM No. 26-2007 del 7 de septiembre de 2007.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la Ciudadana LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, la función de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Secretaría de Finanzas para que asuma las Siguientes responsabilidades:

- a) Las funciones, atribuciones, roles y deberes que le corresponde cumplir a la Máxima Autoridad establecidos en las Guías para la Implementación del Control Interno Institucional en el Marco de SINACORP.
- b) Actualizar, cumplir y hacer cumplir las Políticas Institucionales de Control Interno de la Secretaría de Finanzas.
- c) Revisar y si es de su consideración aprobar mediante su firma el Reglamento Interno de trabajo del COCOIN actualizado anualmente.
- d) Actualizar anualmente el Comité de Control Interno, Comité de Riesgos, Comité de Auditoría, Comité de Coordinación Institucional, nombrando los funcionarios que se desempeñarán como miembros y los coordinadores de dichos Comités.
- e) Revisar y en caso de ser de su consideración aprobar anualmente mediante su firma el Plan de Trabajo y Plan de Implementación del Comité de Control Interno, Comité de Riesgos, Comité de Auditoría, Comité de Coordinación Institucional.

- f) Apoyar al óptimo funcionamiento, el logro de los objetivos y ejecución de los Planes de Trabajo e Implementación del Comité de Control Interno, Comité de Riesgos, Comité de Auditoría, Comité de Coordinación Institucional y Comité de Ética.
- g) Asistir periódicamente a las reuniones del Comité de Control Interno Institucional.
- h) Brindar el apoyo Institucional que contribuya efectivamente a lograr los objetivos del Control Interno Institucional.

SEGUNDO: La delegada es responsable de las funciones encomendadas.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

CUARTO: Hacer la Transcripción de Ley.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ROCIO IZABEL TABORA MORALES

SECRETARIA DE ESTADO SECRETARIA DE FINANZAS

MARTHA SUYAPA GUILLEN CARRASCO

SECRETARIA GENERAL, POR LEY ACUERDO DE DELEGACION No. 611-2019

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-031

RESULTANDO

Por un error involuntario al momento de remitir a publicación el Acuerdo CREE-024 mediante el cual se hicieron modificaciones a la Norma Técnica del Mercado Eléctrico de Oportunidad y se aprobó la Norma Técnica de Liquidación del Mercado Eléctrico de Oportunidad, se envió dentro del texto del mencionado acuerdo, lo correspondiente al Acuerdo CREE-025.

Ya que tanto el Acuerdo CREE-024 y Acuerdo CREE-025 contienen la misma aprobación debe procederse a dejar sin efecto el acuerdo repetido.

CONSIDERANDOS

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, se crea la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta

sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-062-2020 del 23 de enero de 2020, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo,

POR TANTO

La CREE en el uso de las facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 3, primer párrafo, literal I, F y 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica y 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de sus Comisionados

ACUERDA

PRIMERO: Dejar sin efecto el Acuerdo CREE-024 publicado en el Diario La Gaceta el 7 de enero de 2020.

SEGUNDO: Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: Comuníquese.

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

OSCAR WALTHER GROSS CABRERA

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-032

RESULTANDO

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica-CREE emitió tanto el Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico y Administración del Mercado Mayorista (ROM) como la Norma Técnica del Mercado Eléctrico de Oportunidad (NT-MEO), la cual se consideró complementaria y transitoria en tanto el ODS emitiera las normas comerciales. Ambas regulaciones tienen como fin el de operativizar y dinamizar el Mercado Eléctrico Nacional.

A partir del primero de junio de 2019 el Operador del Sistema (ODS) asumió la operación del sistema, siendo su función principal garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico, así como la coordinación del sistema de generación y transmisión al mínimo costo para el conjunto de operaciones del Mercado Eléctrico Nacional (MEN), entre ellas, el Mercado de Oportunidad Nacional.

Las centrales generadoras que operan en el Mercado de Oportunidad han enfrentado dificultadas para el pago de la energía eléctrica que han suministrado, igual situación enfrentas aquellas centrales generadoras que amparadas en acuerdos con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica hicieron inyecciones de electricidad bajo la figura de plantas mercantes y cuya operación era dirigida por el Centro Nacional de Despacho (CND) de la ENEE, previo a que el ODS asumiera las funciones que por Ley le corresponden.

Aún con la entrada en funciones del ODS, las referidas centrales generadoras continúan inyectando energía eléctrica a la red a fin de contribuir a minimizar situaciones de déficit y contribuyendo al manteniendo la calidad del suministro a los usuarios en sus zonas de influencia.

Uno de los principales aspectos que ha afectado la operatividad del Mercado de Oportunidad se relaciona al incumplimiento por parte de la ENEE de los requisitos necesarios establecidos en la regulación para su actuación dentro del ámbito del Mercado de Oportunidad, incumplimientos que se derivan del mantenimiento por parte de la ENEE de una estructura integrada verticalmente. A fin de sobrellevar este incumplimiento, la CREE mediante Resolución CREE-154 estableció la habilitación de esta empresa únicamente como agente distribuidor, siempre y cuando cumpla con los requisitos de participación establecidos en el marco normativo vigente para realizar transacciones en el MEO.

Las acciones que se han llevado en el ámbito del Mercado de Oportunidad han mostrado tanto el ROM como la NT-MEO requieren de ajustes a fin de hacer operativo el Mercado de Oportunidad. Por otro lado, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREE-75 la vigencia de la Norma Técnica del Mercado Eléctrico de Oportunidad fue extendida hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019 y dado que este mercado se considera fundamental para mantener la continuidad del suministro y las condiciones de calidad en las zonas de influencias de las centrales que operan en el mismo, se requiere que la CREE emita disposiciones que contribuyan al mejor funcionamiento del Mercado de Oportunidad y por ende, a mantener la continuidad y la calidad del servicio eléctrico.

A fin de solventar parte de los problemas detectados, la CREE ha elaborado una propuesta de Norma Técnica para la liquidación del Mercado Eléctrico de Oportunidad, la cual ha sido ampliamente discutida por el Directorio de Comisionados y el Operador del Sistema. Se adjunta la propuesta de tal norma.

Considerandos

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, se crea la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras

y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-062-2020 del 23 de enero de 2020, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

POR TANTO

La CREE en el uso de las facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 literal F e I, 9 literal A, F, 8 y 26 de la Ley General de la Industria Eléctrica; 7, 9, 10 y 15 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; 5, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista; 4 y 15 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de sus Comisionados

ACUERDA

PRIMERO: Ampliar la vigencia de la Norma Técnica del Mercado Eléctrico de Oportunidad hasta el 30 de junio de 2020.

SEGUNDO: Dejar en suspenso las disposiciones establecidas en los artículos 107 y párrafo primero y tercero del artículo 108 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM); artículos 5, párrafos tercero y cuarto, 41 párrafos segundo y tercero de la Resolución CREE-075 de 2018, contentiva de la Norma Técnica del Mercado Eléctrico de Oportunidad (NT-MEO).

TERCERO: Eliminar el párrafo cuarto del Artículo 41 de la Norma Técnica del Mercado Eléctrico de Oportunidad (NT-MEO), así como cualquier otra disposición contenida en la

regulación vigente que se contrapongan a lo establecido en el presente acuerdo.

CUARTO: Eliminar el párrafo segundo del Artículo 42 de la Norma Técnica del Mercado Eléctrico de Oportunidad y modificar el párrafo primero de ese mismo artículo para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 42. Ejecución de Garantías. Si un agente no paga dentro del plazo indicado en la Norma Técnica de Liquidación del Mercado de Oportunidad, comenzará a aplicársele al saldo deudor los intereses moratorios que indica el artículo 108 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista.

QUINTO: Aprobar en cada una de sus partes la Norma Técnica de Liquidación de Mercado Eléctrico de Oportunidad que forma parte integral del presente acuerdo.

SEXTO: Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

SÉPTIMO: Comuníquese.

JOSÉ ANTONIO MORAN MARADIAGA

OSCAR WALTHER GROSS CABRERA

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

NORMA TÉCNICA DE LIQUIDACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO DE OPORTUNIDAD

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1. Objetivo. Las presentes disposiciones tienen como finalidad establecer el procedimiento que debe seguir el Operador del Sistema (el "ODS") para llevar a cabo la liquidación de las transacciones que se den en el ámbito del Mercado de Oportunidad, tal como lo establece el artículo 9, literal G, romano X de la Ley General de la Industria Eléctrica.

Artículo 2. Alcance. Las presentes disposiciones serán de aplicación obligatoria a todos los agentes que participen en el Mercado Eléctrico Nacional y al Operador del Sistema.

Artículo 3. Aplicación. Le corresponde al Operador del Sistema velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma y en caso de incumplimiento hacer la notificación respectiva a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 4. Siglas y Acrónimos. Para los efectos de esta normativa los siguientes acrónimos se entenderán de la siguiente manera:

- a. CREE Comisión Reguladora de Energía Eléctrica
- b. LGIE Ley General de la Industria Eléctrica
- c. ODS Operador del Sistema
- d. ITC Informe de Transacciones Comerciales
- e. MER Mercado Eléctrico Regional

Artículo 5. Definiciones. Para los efectos de esta normativa los siguientes vocablos, frases, oraciones, ya sea en singular o en plural, en género masculino o femenino, tienen el significado abajo expresado, a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado:

- a. Día Hábil: Son los días de la semana salvo sábados, domingos y días festivos.
- b. **Cuenta Pagadora**: Es la cuenta notificada por los agentes participantes en el Mercado de Oportunidad, al menos quince (15) Días Hábiles antes de la fecha prevista para hacer las liquidaciones.
- c. Mes Calendario: Significa un mes comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del primer día de cada mes y terminando a las 23:59:59 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes.
- d. **Participante**: Es un agente legalmente autorizado y que realiza transacciones en el Mercado de Oportunidad.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO E INFORME DE LI-QUIDACIÓN

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO

Artículo 6. Fundamento de la Liquidación. La liquidación de las transacciones en el Mercado de Oportunidad será efectuada por el ODS sobre la base de los registros del Sistema de Medición Comercial, de los Contratos de suministro entre los agentes y de la información del sistema de Control de Supervisión y Adquisición de Datos ("SCADA" por sus siglas en inglés). El período de liquidación corresponde a un Mes Calendario.

Artículo 7. Inyecciones no Autorizadas. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, la energía que sea inyectada

al SIN por parte de agentes, sin que medie una instrucción de despacho por parte del ODS, será valorada a costo cero a efecto de la liquidación respectiva.

Artículo 8. Informe de Liquidación. El ODS emitirá el Informe de Transacciones Comerciales (ITC) y lo publicará en su sitio de internet a más tardar siete (7) Días Hábiles después del último día de cada mes. En el ITC se detallará, para cada Participante, los importes acreedores y/o deudores resultantes de sus transacciones en el Mercado de Oportunidad durante el Mes Calendario anterior.

Artículo 9. Contenido del ITC. Todos los importes contenidos en el ITC estarán expresados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, que será la moneda de referencia para el cálculo de las transacciones y pago de los cargos respectivos. Los conceptos por incluir para cada tipo de Participante son los siguientes:

- 1) Transportistas:
 - a) cargos por conexión y uso de las redes de transmisión,
 - b) cargos por infracciones,
 - c) ajustes por revisión del ITC.
- 2) Generadores, Comercializadores, Consumidores Calificados y Distribuidores.
 - a) energía,
 - b) desvíos de potencia,
 - c) servicios complementarios,
 - d) cargos por conexión y uso de las redes de transmisión,
 - e) sobrecostos por generación forzada,
 - f) sobrecostos de producción a requerimiento del agente,

- g) cargos por infracciones,
- h) ajustes por revisión del ITC.

Artículo 10. Reclamos al ITC. Los Participantes podrán formular observaciones al ITC a partir del momento de la publicación del ITC en la página web del ODS y dentro de los siguiente cinco (5) Días Hábiles. A tal efecto, el ODS pondrá a disposición todos los registros utilizados para la determinación del ITC.

El ODS resolverá las observaciones planteadas al ITC dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles después de finalizado el período para reclamación por parte de los Participantes. El ODS publicará la revisión del ITC a más tardar un Día Hábil después de vencido el plazo para subsanar, atendiendo las observaciones que resulten procedentes y que hayan sido presentadas por los Participantes dentro del plazo indicado en el párrafo anterior.

Los Participantes que hayan presentado observaciones al ITC, o se vieran afectados directamente como consecuencia de la revisión al ITC, podrán presentar nuevas observaciones dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la publicación del ITC revisado. El ODS rechazará las observaciones improcedentes y/o extemporáneas, así como aquellas que no tenga relación directa con los resultados del ITC, sin incurrir en responsabilidad.

Si luego de realizar los análisis técnicos y jurídicos que correspondan, el ODS no estuviera de acuerdo con las observaciones presentadas a los resultados del ITC, o de su revisión si la hubiera, deberá elevar las actuaciones a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica en un plazo no mayor de diez (10) Días Hábiles a partir de la publicación del ITC, o de su revisión si la hubiera, para que ésta determine lo procedente dentro de un término no mayor a los treinta (30) Días Hábiles.

CAPÍTULO II FACTURACIÓN

Artículo 11. Facturación. Junto con el ITC, el ODS le remitirá a cada Participante acreedor una Instrucción de Facturación para cada uno de sus respectivos deudores. El ITC será considerado como la memoria de cálculo para la determinación de los montos deudores y acreedores.

Con base en las Instrucciones de Facturación adjuntas al ITC, cada Participante acreedor deberá emitir las facturas respectivas y enviarlas a cada uno de sus deudores para que procedan al pago respectivo, haciendo las retenciones fiscales que conforme a Ley correspondan y remitiendo al ODS una copia de cada factura.

CAPÍTULO III PAGO

Artículo 12. Pago. Los deudores deberán hacer sus pagos a más tardar 15 días después de la emisión de las facturas correspondientes, no importando si existiera alguna observación al ITC pendiente de resolución. Los ajustes que pudieran derivarse de alguna revisión al ITC se incluirán en el ITC subsiguiente.

Los saldos deudores resultantes de transacciones en el MER deberán ser pagados en los plazos establecidos en la Regulación Regional, para lo que el ODS notificará los requerimientos de pago correspondientes con base en el Documento de Transacciones Económicas Regionales. En caso de incumplimiento de pago en dichos plazos, el Ente Operador Regional podrá ejecutar las garantías respectivas y aplicar los cargos por intereses que correspondan.

A más tardar el día siguiente de finalizado el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo para que los deudores hagan los pagos establecidos en el ITC, cada acreedor debe notificar al ODS el cumplimiento del pago de cada uno de sus deudores o de los saldos pendiente de pago, si fuera el caso.

En caso de existir saldos pendientes de pago por parte del deudor y que resulte en un acuerdo entre las partes para saldar dicha deuda, esta notificación debe indicar que el acreedor libera al ODS de cualquier responsabilidad con relación a los montos adeudados notificados por el acreedor y no implicará ninguna obligación de ejecución de la garantía.

Artículo 13. Ejecución de la Garantía. Una vez vencido el plazo en que los acreedores notifiquen la morosidad de sus deudores, el ODS ordenará al banco emisor de la garantía del Participante deudor que haga efectiva dicha garantía a favor del Participante acreedor para saldar los montos pendientes de pago.

TÍTULO III GARANTÍA CAPÍTULO I CONDICIONES DE LA GARANTÍA

Artículo 14. Condiciones de la Garantía. Además de las condiciones establecidas en la Norma Técnica del Mercado de Oportunidad y otras establecidas en esta norma, la garantía debe incluir la obligación que tiene el emisor de seguir las instrucciones para la ejecución de la garantía y de proceder a efectuar los pagos indicados por el Operador del Sistema. El plazo de vigencia de la garantía para realizar transacciones en el Mercado de Oportunidad será de un año como mínimo.

Artículo 15. Notificación de Ejecución de Garantía. El ODS hará la notificación correspondiente al agente deudor una vez que notifique al emisor de la garantía para que haga efectiva la misma, indicándole adicionalmente los montos hechos efectivos y el monto que debe reponer para respaldar sus transacciones, indicándole los términos en los cuales debe llevar a cabo tal remediación.

Artículo 16. Renovación de la Garantía. Sin perjuicio de la obligación de cada Participante con relación a su garantía, el ODS informará a cada Participante, al menos sesenta (60) Días Hábiles antes de su vencimiento, del requerimiento de

renovarla, con el apercibimiento que la falla en su renovación, bajo las condiciones que el ODS le indique, causará la suspensión del derecho del agente de realizar transacciones en el Mercado de Oportunidad sin que el ODS incurra en responsabilidad.

Artículo 17. Adecuación de la Garantía. Sin perjuicio de la obligación que tiene el ODS de notificar la necesidad de ajustar la garantía en función de los montos que representen las transacciones que realice un Participante, cualquier agente comprador tiene el derecho de incrementar el monto de su garantía para asegurar el pago de sus obligaciones, debiendo informar de forma inmediata de tal cambio al ODS a fin de que éste pueda hacer los ajustes en los programas de generación.

Artículo 18. Limitación de Responsabilidad. El ODS velará porque toda transacción en el Mercado de Oportunidad esté cubierta por la garantía de pago.

En caso de que durante un período de facturación la garantía establecida por un agente comprador no permita cubrir las obligaciones que pudieran resultar de compras en el mercado de oportunidad que permitirían reducir o eliminar la ocurrencia de déficit de generación de conformidad con las previsiones del ODS, éste procederá a programar desconexiones de carga del agente que no pueda respaldar tales transacciones. El ejercicio de esta facultad no acarreará responsabilidad alguna para el ODS.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I TRANSITORIOS

Artículo 19. Garantía de la ENEE. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica deberá presentar al ODS la garantía de

pago requerida para respaldar sus operaciones de compra de potencia o energía en el Mercado de Oportunidad antes del treinta y uno (31) de enero de 2020, con el apercibimiento que la falla en la constitución de la misma bajo las condiciones requeridas obligará al ejercicio por el ODS de la facultad otorgada en el artículo 18.

Artículo 20. Habilitación de la ENEE. El ODS debe proceder a habilitar a la ENEE para participar como Empresa Distribuidora en el Mercado de Oportunidad una vez que la ENEE presente la garantía para respaldar sus transacciones en el Mercado de Oportunidad.

Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) deberá efectuar el pago de la potencia y energía inyectada al Sistema Interconectado Nacional (SIN) por aquellos agentes generadores que presentaron ante el Operador del Sistema (ODS) la solicitud de autorización para realizar transacciones en el Mercado de Oportunidad en el periodo entre el primero (1^{ro}) de junio y el treinta (31) de diciembre del 2019. La liquidación de las transacciones realizadas durante el período señalado será realizada por el ODS utilizando los costos marginales de los nodos en el que fue inyectada la energía. Para aquellos agentes generadores que se encuentren conectados a la red de distribución, el valor de la energía inyectada será determinado estrictamente por el costo marginal del nodo más cercano de la red de transmisión.

CAPÍTULO II VIGENCIA

Artículo 22. Vigencia. La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación o publicación por la CREE, según corresponda.

Avance

Próxima Edición

1) ACUERDA: Reglamento General para la implementación de la Ley Sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica.

| CENTROS DE DISTRIBUCIÓN: | | | |
|---|--|--|--|
| TEGUCIGALPA | SAN PEDRO SULA | | |
| Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial. | Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699. | | |

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web <u>www.lagaceta.hn</u> Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com Contamos con:

• Servicio de consulta en línea.

| | El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado |
|--------------------|---|
| | Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339 Suscripciones: |
| Nombre: | |
| Dirección: | |
| Teléfono: | |
| Empresa: | |
| Dirección Oficina: | |
| Teléfono Oficina: | |

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas precio unitario: Lps. 15.00 Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

> Empresa Nacional de Artes Gráficas (E.N.A.G.) Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. CERTIFICA: La LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO, otorgada mediante Resolución Número 821-2019 de fecha 18 de noviembre del año 2019, mediante Addenda Número 1 de fecha 04 de abril del año 2019, que LITERALMENTE DICE: El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil ANPHAR, S.A. DE C.V., como DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO de la Empresa Concedente SCOTT EDIL PHARMACIA LIMITED, SCOTT-EDIL ADVANCE RESEARCH LABORATORIES & EDUCATION LIMITED, de nacionalidad India; con jurisdicción en TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, POR TIEMPO DEFINIDO; HASTA EL 25 DE JULIO DEL AÑO 2023; MARÍA ANTONIA RIVERA, Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO, Secretaria General.

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dos mil diecinueve.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Secretaria General

31 E. 2020.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. CERTIFICA: La LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO, otorgada mediante Resolución Número 818-2019 de fecha 18 de noviembre del año 2019, mediante Contrato de Distribución de Productos Farmacéuticos de fecha 01 de junio del año 2019, que **LITERALMENTE DICE:** La infrascrita, Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil ANPHAR, S.A. DE C.V., como DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO de la Empresa Concedente STALLION LABORATORIES PVT.

LTD., de nacionalidad India; con jurisdicción en TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS; POR TIEMPO INDEFINIDO; F. y S. MARÍA ANTONIA RIVERA, encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Secretaria General

31 E. 2020.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. CERTIFICA: La LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO, otorgada mediante Resolución Número 806-2019 de fecha 13 de noviembre del año 2019, mediante Addendum Número 3 de fecha 11 de abril del año 2019, que **LITERALMENTE DICE:** La infrascrita, Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil ANPHAR, S.A. DE C.V., como DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO de la Empresa Concedente BETA DRUGS LTD., de nacionalidad India; con jurisdicción en TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS; POR TIEMPO DEFINIDO HASTA EL 22 DE MAYO DEL 2024; F. y S. MARÍA ANTONIA RIVERA, encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Secretaria General

31 E. 2020.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 07 de noviembre del 2016, la señora MARÍA YULIBETH CHAVEZ GONZALES, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No.0801-2016-00589, incoando demanda especial en materia Personal para la nulidad de un Acto Administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder.-Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de Sentencia Definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha Sentencia sea ejecutada.- Se acompañan documentos, se confiere poder, se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ SECRETARIA ADJUNTA

31 E. 2020.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, compareció a este Juzgado la señora NIDIA ESTEBANA BARAHONA PONCE, incoando demanda personal contra el Estado de Honduras a través del SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTAS (SAR), con orden de ingreso No.0801-2019-00313, para la nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento de formalidades esenciales y exceso de poder, emitido por el Servicio de Administración de Rentas.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por cancelación ilegal de que fui

objeto.- Y como medida el restablecimiento de mis derechos que se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos los aumentos, pago se vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de mi cancelación hasta la fecha de ejecución de la sentencia.- Se alega prescripción de parte de la autoridad nominadora para emitir la sanción de despido. - Se acompañan documentos.- Costas de juicio.- Poder. En relación al acto impugnado consistente en acuerdo de cancelación N°. SAR 195-2019 de fecha 20 de mayo de 2019.

RITO FRANCISCO OYUELA **SECRETARIO ADJUNTO**

31 E. 2020.

Poder Judicial Honduras JUZGADO DE LETRAS DE LO **CONTENCIOSO ADMINISRATIVO**

San Pedro Sula, Cortés

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; HACE SABER: que en fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, la señora Daysi Yamilet Bautista Vega, actuando en su condición personal, interpuso demanda contra el Estado de Honduras por acto de la Secretaría de Estado en los Despacho de Educación Pública; dicha demanda se encuentra registrada bajo el número No. 70-2019, con correlativo No. 0501-2019-00060-LAO, en este despacho y tiene como finalidad que se declare la nulidad unos actos administrativos consistentes en las resoluciones No. 0590-SE-2017 de fecha trece de noviembre del año 2017 y la resolución No. 0107-SE-2018 de fecha 20 de marzo del año 2019, que falló el recurso de reposición; ambas emitidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación Pública, asimismo, se solicita que se declare prescrita la impugnación de fecha 10 de febrero del año 2015 presentada en la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, asimismo solicita el compareciente el reconocimiento de una situación jurídica individualizada, y se adopte la medida provisional con carácter de urgente y que se mantenga en el cargo a fin de evitar daños y perjuicios irreparables tanto a mi persona como al Estado de Honduras y se condene en costas.

San Pedro Sula, Cortés, 15 de enero del año 2020

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán Secretario General

31 E. 2020

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 1534-2019. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, trece de agosto del dos mil diecinueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha tres de junio del dos mil dieciséis, la cual corre agregada al expediente administrativo No. PJ-03062016-252, por la Abogada ELSY EMIRE URCINA RASKOFF, en su condición de Apoderada Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL INGENIO, con domicilio en el municipio de La Labor, departamento de Ocotepeque; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha tres de junio del dos mil dieciséis, compareció ante esta Secretaría de Estado, la Abogada ELSY EMIRE URCINA RASKOFF, en su condición de Apoderada Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL INGENIO, con domicilio en el municipio de La Labor, departamento de Ocotepeque, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL INGENIO, para lo cual, acompaño los documentos que se requieren para casos como el indicado, y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios cuatro, cinco, seis, siete, ocho al quince, dieciséis al diecisiete (4, 5, 6, 7, 8, 15, 16-17), los documentos referentes a carta poder, autorización al presidente para la contratación de un abogado, nombramiento y elección de Junta Directiva, certificación de acta de constitución, discusión y aprobación de estatutos, listado de asistencia, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las tarjetas de identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: "...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres..." Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra Constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando estas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: "...1º El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2º Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados".

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia "Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.

SEXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, denominada JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL INGENIO, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 de los Estatutos aprobados por la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL INGENIO, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL INGENIO, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema

y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese necesario de urgencia en forma extraordinaria. Esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

NOVENO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL INGENIO, con domicilio en el municipio de La Labor, departamento de Ocotepeque; con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL INGENIO, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE LA LABOR, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE. **CAPITULO I**

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y **DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento y se reconocerá con las siglas siguientes: JAAS de la COMUNIDAD DE EL INGENIO, del municipio de La Labor, departamento

de Ocotepeque, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de dicha comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, su Reglamento General y demás reglamentos, Código de Salud y Ley General del Ambiente y demás Leyes aplicables efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la COMUNIDAD DE EL INGENIO.

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal será en la COMUNIDAD DE EL INGENIO del municipio de La Labor, departamento de Ocotepeque y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera componentes del sistema de agua potable los siguientes: 1) La Microcuenca que comprende el área de terreno delimitada y protegida, 2) El acueducto que comprende las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable. 3) Saneamiento que comprende las obra físicas para el saneamiento Ambiental en cada uno de los hogares. Construido por la comunidad.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular y normal el funcionamiento de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Básico (JAAS) y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general.- b.- Asegurar una correcta administración del sistema.- c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema.- d.- Solicitar capacitación y asesoría a las instituciones competentes según la ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.- e.- Gestionar financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable y el saneamiento básico de la forma siguiente:1) obtención del área de la microcuenca por medio de la compra, firma de convenios con dueños de terreno 2) mejorando la infraestructura 3) construyendo obras que ayuden a mejorar el saneamiento de la comunidad.- f.- Vigilar porque la población use y maneje el agua adecuadamente y evitando el desperdicio del agua. g.- Gestionar la asistencia técnica de SANAA necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema: 1) Microcuencas 2) Acueducto 3) Saneamiento Básico).

i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento básicos. j- Vigilar que la población practique hábitos higiénicos y sanitarios en los hogares.

ARTÍCULO 6. Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por pagos del servicio de agua potable y extraordinaria en concepto de cuotas como ser actividades con fines de lucro discutidas y aprobadas por la asamblea de usuarios con su firma respectiva en acta, <u>categorización</u> de la tarifa en base a: 1) Capacidad de pago. 2) Número de familia por vivienda 3) Número de llaves adicionales 4) Otras consideraciones establecidas por la junta directiva de acuerdo a la inversión que se requiera hacer al sistema de agua potable y saneamiento estimado por la misma.- b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados.- c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema.- d.- Gestionar, canalizar y ejecutar recursos financieros de entes nacionales e internacionales.- e.- Coordinar y asociarse con otras juntas (Asociación de Juntas Administradoras de Agua a nivel Municipal AJAM) e instituciones públicas y privadas para mantener y mejorar el sistema.- f.- Promover la integración de la comunidad e involucrarla con el sistema.- g.- Conservar, vigilar, mantener y aumentar el área de la microcuenca cada año.- h.-Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema de agua potable y saneamiento.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, DE LAS CLASES DE MIEMBROS, OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento "JAAS" tendrá las siguientes categorías de miembros: **a) Fundadores b) Activos.** Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento "JAAS".- b) Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a) Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto, b) Elegir y ser electos. c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva.- d) Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e) Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad de servicios. f) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros (usuarios directivos): a.- Conectarse en el acueducto y al sistema de

saneamiento. **b.**- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura **c.**- Asistir puntualmente a las reuniones. **d.**- Participar en cualquiera de la comisión que se le asigne **e.**- Vigilar por el buen estado de las partes del sistema. **f.**- Realizar labores de mantenimiento y mejoramiento del sistema cuando la junta los requiera. **g.**- Mantener limpio los solares, pilas, letrinas y la vivienda para prevenir las enfermedades. **h.**- Pagar una multa equivalente al valor de un día de trabajo por no asistir a la reunión. **i.**- Permitir la inspección de las instalaciones, letrinas, pilas a personal autorizado de la junta. **j.**- Pagar puntualmente la tarifa dentro de los primeros diez días del mes siguiente. **k.**- Pagar una multa establecida por la junta por el incumplimiento de las obligaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS, ATRIBUCIONES DE CADA ORGANO, ASAMBLEA DE USUARIOS, JUNTA DIRECTIVAS, COMITE DE APOYO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: **a.-** Asamblea de usuarios.- b.- Junta directiva.- c.- comités de apoyo integrada por: 1) Comité de Microcuencas.- 2) Comité de operación y mantenimiento.- 3) Comité de saneamiento y educación de usuarios.- 4) Comité de vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Son funciones de la Asamblea de usuarios: a.- Elegir los miembros directos de la Junta los que coordinarán los comités. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Aprobar el informe trimestral de la ejecución del presupuesto vigente y del Plan Operativo Anual POA. d.- Resolver la aprobación de sanciones para faltas graves de renovar o suspender cualquier miembro directivo propuesto o no propuesto por los demás miembros de la junta directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12.- Después de la Asamblea de usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento, estará integrada por hombres y mujeres mayores de diez y ocho años electos por el voto mayoritario de la asamblea de usuarios o por los presente en la reunión después de una espera de media hora para que se presenten los usuarios; deberá considerar la equidad de género y estará en funciones por un período de dos años y podrá ser nombrada por un periodo más en forma consecutiva, ejercerán los cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá

cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 13 del Reglamento de juntas de agua y saneamiento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros cinco propietarios y dos vocales: 1.- Un Presidente(a).- 2.- Un Vicepresidente (a); 3.- Secretario(a) .- 4.-Un Tesorero(a).- 5.- Un Fiscal.- 6.- Un Vocal Primero; y, 7.- Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Brindar informes trimestrales sobre la ejecución del presupuesto y el seguimiento del Plan Operativo Anual "POA", en el orden siguiente el primero en marzo el segundo en junio el tercero en **septiembre** y el cuarto en **diciembre** .- b.- Elaborar el presupuesto anual y el Plan Operativo Anual "POA" y presentarlo a la asamblea de usuario en el mes de enero.- c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua.- d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad.- e.- Depositar los fondos en una cuenta bancaria a nombre del Presidente, Tesorero y el Fiscal; si los directivos consideran conveniente las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad.- f.- Asistir a las reuniones de la asociación de juntas administradoras de agua potable y saneamiento.- g.- Cancelar o superar el servicio de agua a los directivos y usuarios por el no cumplimiento de la leyes, Reglamentos, estatutos y acuerdos aprobados en sesiones de directiva o de asamblea o por poner en peligro la vida de los habitantes de la comunidad al realizar prácticas que afecten la salud.- h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua.- Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca.- i.-Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los usuarios como ser letrinas pilas solares y las viviendas que se encuentren en las condiciones higiénico sanitarias.- j- Nombrar los delegados de los comités lo mismo que el personal de trabajo de la junta como ser el fontanero y otro que estime conveniente siempre que no se necesite de una asesoría para su nombramiento k.- Informar a la asociación de juntas sobre las labores realizadas en la comunidad así como los problemas no resueltos.

ARTÍCULO 14.- Para tratar los asuntos relaciones con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria.- b.- La Junta directiva se reunirá una vez por mes y en forma extraordinaria o cuando sea convocado por la AJAM o u otra institución.

ARTÍCULO 15.- DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación

y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta, serán sus funciones: a.-Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros.b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente.c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones.d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta.e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados.- f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta.g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada.- h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero.- i.- Vigilar la bodega.- j.- Estará formado por un coordinador que será el **fiscal**, tendrá delegados nombrados por la asamblea o el coordinador y serán ratificados por la directiva el número será de acuerdo a la magnitud del trabajo.

ARTÍCULO 16.- DE LOS COMITES DE APOYO. La Junta directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento.- b.- Comité de Microcuenca.- c.- Comité saneamiento y educación de Usuarios.

ARTÍCULO 17.- Estos comités estarán integrados por un coordinador y delegados o nombrados uno por cada 15 usuarios o el número que la junta directiva estime conveniente el coordinador del comité de salud será el Vocal Primero y el coordinador del comité de microcuenca será el Vocal Segundo y el coordinador de comité de Operación y Mantenimiento será el Vicepresidente y los delegados podrán ser nombrados por la asamblea o por cada coordinador y ratificados por la directiva de acuerdo al trabajo a realizar, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los comités de operación y mantenimiento y de microcuenca el Alcalde Auxiliar fontanero y representante de la UMA y al Promotor de Salud y al personal comunitario de salud pública asignado de la zona como miembro del Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 18. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente b) Vicepresidente, c) Secretario. d) Tesorero. e) Un fiscal. f) Vocal Primero. g) Vocal segundo.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.-Convocar a sesiones.- b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones, e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de

fondos.- f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua y Saneamiento JAAS. g.- Solicitar un informe por escrito a el fontanero y presentarlo a los directivos y usuarios. h.- Firmar con el presidente las salidas del dinero de tesorería de la junta.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva.- b.- Supervisará las comisiones que se asignen.- c.- Coordinar el comité de operación y mantenimiento.- d.- Nombrar los delegados del comité de operación y mantenimiento.- e.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.-Llevar el libro de actas.- b- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero.- c.- Encargarse de la correspondencia.- d.- Convocar junto con el Presidente.- e.- Llevar el registro de abonados.- f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento JAAS. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Firmar las actas con el presidente.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del TESORERO: es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indique ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema.- b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista.- c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua).- d.- Informar mensualmente a la Junta Directiva, municipalidad y la Asociación de Juntas Administradora de Agua a nivel Municipal AJAM sobre el manejo económico y financiero (cuenta bancaria), gastos e inversiones lo mismo de las necesidades económicas que tiene la junta.- e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas.- f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta.- g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondo.- h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad. i.- Firmar las salidas egresos de la junta.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización b.- supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema.-c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta.- d.- Llevar el control y practicar las auditorías

que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.- e.- Coordinar el comité de vigilancia f.- Nombrar los delegados de vigilancia y someterlos a ratificación ante los directivos.- g.- Llevar el inventario de los bienes de la junta.- h.- Cargarles los bienes de la junta a las personas que los tienen en su poder para uso o custodia y descargárselos cuando esto ya no los tengan, esto se deberá hacer por medio con una nota donde se explica el estado, el uso en que se utilizará el bien de la junta en un libro único donde firmará el que recibe el bien y el fiscal que lo entrega.

ARTÍCULO 24.- son atribuciones de LOS VOCALES: a.-Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea.- b.- El Vocal I coordinará el comité de Saneamiento Básico.- c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el reglamento respectivo. d.-Nombrar los delegados de salud y de microcuenca.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados.- b.- Con bienes muebles e inmuebles y trabajos que aportan los abonados.- c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema.- d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.-El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 29.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán los que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

ARTÍCULO 30.- La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de la Propiedad.

ARTÍCULO 31.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL INGENIO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL INGENIO, presentará anualmente ante el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL INGENIO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los

que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL INGENIO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL INGENIO, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDAPAREDES., SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES

SECRETARIO GENERAL

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 49194/19

1/ Solicitud: 49194/19
2/ Fecha de presentación: 02/diciembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GLORIA, S.A.

a. Jonnicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú. 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 31 **8**/ Protege y distingue:

Briotegy y dismigu.

Productos agricolas, horticolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José Dolores Tijerino Salinas E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondie ente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-19.

12/ Reservas: Se protege en su conjunto sin reinvindicar la palabra "Vainilla".

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

1/ Solicitud: 49217/19

1/ Solicitud: 49217/19
2/ Fecha de presentación: 02/diciembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha:

5.1 recna:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLORIA PRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 32 **8**/ Protege y distingue:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José Dolores Tijerino Salinas E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-19.

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

1/ Solicitud: 49199/19

1/ Solicitud: 49199/19
2/ Fecha de presentación: 02/diciembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Bási 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen: 5.3 Código País:

ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ación y 6.1/ Distintivo: GLORIA YOFRESH FRESA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones 7/ Clase Internacional: 31 8/ Protege y distingue:
Productos agricolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José Dolores Tijerino Salinas E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspoe. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-12-2019.

Abogado Franklin Omar López Santos

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

1/ Solicitud: 49209/19

1/ Solicitud: 49209/19
2/ Fecha de presentación: 02/diciembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

4.1/ Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú.

4.2/ Organizada bajo las Leves de

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.1 Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLORIA SHAKE Y D



7/ Clase Internacional: 31

N' Clase Internacional. 31
81 Protege y distingue:
Productos agricolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.
8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José Dolores Tijerino Salinas E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-12-2019.

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. v 3 M. 2020.

1/ Solicitud: 49189/19

2/ Fecha de presentación: 02/diciembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

5/ Solicitatu de rejusto de: MARCA DE FABRICA A.-TITULAR 4/ Solicitante: GLORIA, S.A. 4.1/ Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima, Perú.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico 5.1 Fecha:

5.1 recna:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLORIA YOFRESH DURAZNO

GLORIA YOFRESH DURAZNO

7/ Clase Internacional: 31 8/ Protege y distingue:

on Frotege y utsungue:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José Dolores Tijerino Salinas E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-12-2019.

Abogado **Franklin Omar López Santo** Registrador(a) de la Propiedad Industria

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE ENERO DEL 2020 No. 35,163

1/ Solicitud: 49203/19 2/ Fecha de presentación: 02/diciembre/19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GLORIA, S.A.

4.1/ Domicilio: Av. República de Panamá. No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú.

4.2/ Organizada bajo las Leves de

B.- REGISTRO EXTRANJERO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ación v 6.1/ Distintivo: GLORIA YOFRESH DURAZNO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas; aguas min para hacer bebidas. as minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones

8.1/ Página Adicio

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José Dolores Tijerino Salinas
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondie nte. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-19.12/ Reservas: Se protege en su conjunto sin dar exclusividad de la palabra "DURAZNO".

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano Registrador(a) de la Propiedad Industria

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

1/ Solicitud: 49216/19

2/ Fecha de presentación: 02/diciembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: GLORIA, S.A.

4/ Solicitante: GLUMIA, S.A. 4/1 Obmicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú. 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Bás: 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen: 5.3 Código Paí

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ción y 6.1/ Distintivo: GLORIA PRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 31

N Clase Internacional. 31

N Protegy y distingue:

Productos agricolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta. 8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José Dolores Tijerino Salinas E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
o para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspo

11/ Fecha de emisión: 16-12-19.

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

1/ Solicitud: 49157/19

2/ Fecha de presentación: 02/diciembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

5/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Bási 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GLORIA PRO

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05 8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José Dolores Tijerino Salinas

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondier nte. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-19.

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

1/ Solicitud: 46491/19

2/ Fecha de presentación: 12/noviembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SM MARKEN GMBH

4.1/ Domicilio: INTERTRUST SERVICES (SGCWEIZ) AG., ALPENSTRASSE 15, 6304 ZUNG, SWINTZERLAND

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

nación y 6.1/ Distintivo: BINNER

BINNER

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05 **8**/ Protege y distingue: Desinfectantes; antisépticos.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José Dolores Tijerino Salinas E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondente de la conocimiento público para efectos de ley correspondente de la conocimiento público para efectos de ley correspondente de la conocimiento público para efectos de ley correspondente de la conocimiento público para efectos de ley correspondente de la conocimiento público para efectos de ley correspondente de la conocimiento público para efectos de ley correspondente de la conocimiento público para efectos de ley correspondente de la conocimiento público para efectos de ley correspondente de la conocimiento público para efectos de ley correspondente de la conocimiento público para efectos de ley correspondente de la conocimiento público para efectos de ley correspondente de la conocimiento público para efectos de ley correspondente de la conocimiento público para efectos de ley correspondente de la conocimiento público para efectos de la conocimiento te. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-2019. 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

Solicitud: 47517/19

2/ Fecha de presentación: 19/noviembre/19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- II ULAK
4/ Solicitante: UYUSTOOLS PANAMÁ, S.A.
4/I Obmicilio: Calle E, Edificio 41, Local 9C, de la Zona Libre de Colón, Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Panistro Pacison:

5/ Registro Básic 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ión y 6.1/ Distintivo: UYUSTOOLS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 06
8/ Protege y distingue:
Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalliferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte, cajas de caudales, materiales metálicos para vias férreas; cerrajería; tubos metálicos y tuberías; cerraduras; candados picaportes de puertas metálicos; aldabas metálicas; cadenas metálicas, metálicas.
8/ 1/ Párina Adicional:

8.1/ Pági D - APODERADO LEGAL

Tijerino Salinas E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-12-19.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE ENERO DEL 2020 No. 35,163

[1] Solicitud: 2019-035166

[2] Fecha de presentación: 16/08/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ABIOGEN PHARMA, S.P.A.
[4.1] Domicilio: Vía Meucci, 36,56121, Ospedaletto, Pisa (PI), Italia

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ITALIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ABIOGEN PHARMA Y DISEÑO

ABIOGEN

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias a base de vitamina D, preparaciones farmacéuticas y veterinarias a base de vitamina D3.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Leonardo Casco Fortín

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de enero del año 2020.[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

1/ Solicitud: 51813/19 2/ Fecha de presentación: 15/diciembre/19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: Boehringer Ingelheim International GmbH
4.1/ Domicilio: Binger Strasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Códion País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RESPIMAT

RESPIMAT

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05 8/ Protege y distingue: Preparaciones farmacéuticos para inhalaciones.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

co Fortín 9/ Nombre: Leonardo Casco E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efe Industrial. e. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 16/01/2020

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-046559

[2] Fecha de presentación: 12/11/2019 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BRITISH TELECOMUNICATIONS PUBLIC LIMITED

[4.1] Domicilio: 81 Newgate Street, Londres EC1A 7AJ, Inglaterra, Reino Unido [4.2] Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO B.- REGISTRO EXTRANJERO

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BT Y DISEÑO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[7] Clase Internacional: 45

[8] Protege y distingue:

Alquiler y arrendamiento de apartos e instrumentos de seguridad; alquiler y arrendamiento de aparatos e instrumentos de vigilancia y vigilancia; servicios de vídeo vigilancia y monitoreo; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios de vigilancia de seguridad; servicios de consultoría de seguridad.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Leonardo Casco Fortín

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

/ Solicitud: 52381/19

2/ Fecha de presentación: 20/diciembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A. TITULAR
4/ Solicitante: Samsonite IP Holdings S.år.l.
4.1/ Domicilio: 13-15 avenue de la Liberté, L-1931 Luxemburg, Luxemburgo
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Luxemburgo
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Cádigo País:

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMERICAN TOURISTER

AMERICAN TOURISTER

8/ Protege y distingue

Equipaje; maletas; bolsos; bolsas de transporte para todo uso; equipaje de mano; bolsas de viaje; mochilas; bolsos de mano; estuches de viaje; billeteras; estuches para llaves; manijas de maleta; correas de equipaje; cobertores protectores ara equipaje; etiquetas de equipaje; cubos de compresión adaptados para equipaje; paragu .1/ Página Adicional:

o.1/ Pagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

USO EXCLUSIVO DE L Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corresp Industrial. ondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 15-01-2020.

Abogado **Franklin Omar López Santos** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

Solicitud: 52382/19

2/ Fecha de presentación: 20/diciembre/19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- 111 ULAK
4/ Solicitante: AGROPECUARIA POPOYAN, S.A.
4/1/ Domicilio: 11 Av. 37-80 Zona 11, Colonia Las Charcas, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
6/ Depicter Palaires. A.- TITULAR

5/ Registro Básico
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN ipo de Signo: Mixta
Denominación y 6.1/ Distintivo: AGRICONECTA Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 09

Agriconecta

8/ Protege y distingue: Publicaciones electrónicas descargables; software o aplicaciones para dispositivos.

D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: Leonardo Casco I

... Nombre: Leonardo Casco E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

USU EXCLUSIVO DE LA OF
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondies
Industrial. te. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 16/01/2020.

Abogado **Claudia Jacqueline Mejía Anduray** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. v 3 M. 2020.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE ENERO DEL 2020 No. 35,163

- [1] Solicitud: 2019-018490 [2] Fecha de presentación: 02/05/2019 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
- A.- TITULAR
- A.-TITULAR

 [4] Solicitante: ROTEM AMFERT NEGEV LTD.

 [4.1] Domicillio: Mishor Rotem M.P. 8680600 ARAVA, Israel

 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISRAEL

 B.- REGISTRO EXTRANJERO

 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NOVA PEAK

Nova PeaK

- [7] Clase Internacional: 1 [8] Protege y distingue:

- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: LUCIA DURON LOPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondio nte. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

- [11] Fecha de emisión: 20 de diembre del año 2019 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 17 F. 2020.

- 1/ Solicitud: 46339/19

- 1/ Solicitud: 46339/19
 2/ Fecha de presentación: 11/noviembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Gilead Sciences Ireland UC
 4.1/ Domicilio: IDA Business and Technology Park, Carrigtohill, Co. Cork, Ireland.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Irlanda
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Renistro Résico:

- 5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JYSELECA

JYSELECA

- 6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05 8/ Protege y distingue:

8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de condiciones, desórdenes y enfermedades del higado, digestivas respiratorias inmunológicas, oncológicas y hematológicas; preparaciones farmacéuticas antivirales; preparaciones farmacéuticas antivirales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la inflamación; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades infecciosas; preparaciones farmacéuticas antifibróticas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes en la sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de hepatitis e infección VIH; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la artritis.

D.-APODERADO LEGAL
9/Nombre: LUCLA DURON LOPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

USO EXCLUSIVO DE L Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corresp Industrial. ondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

- 11/ Fecha de emisión: 18-11-2019 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. v 17 F. 2020.

- 1/ Solicitud: 19-20321 2/ Fecha de presentación: 14-05-19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Portola Pharmaceuticals, Inc.
- 4/ Solicitante: Portola Pharmaceuticals, Inc.
 4// Solicitante: Portola Pharmaceuticals, Inc.
 4// Domicilio: 270 East Grand Avenue, South San Francisco, CALIFORNIA 94080 U.S.A.
 4// Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5// Registro Básico:
 5// Fecha:
 5// País de Origen:
 5// Cádino País:

- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONDEXXYA

ONDEXXYA

- 6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para uso en oncología y hematología; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos de la coagulación, trombosis, cánceres hematológicos e inflamación.

D.-APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: LUCIA DURON LOPEZ
- E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
o para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspond

- 11/ Fecha de emisión: 20-09-2019

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

16, 31 E. y 17 F. 2020.

- 1/ Solicitud: 41514/19
- 17 Solicitud. 47 1374/137 27 Fecha de presentación: 08-10-19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

- tinental Great Brands LLC
- 4.1/ Domicilio: 100 Deforest Avenue, East Hanover New Jersey 07936, USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO

- B.- REGISTAC EXTRAMENO
 5.1 / Fecha:
 5.1 / Fecha:
 5.2 / País de Origen:
 5.3 / Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OREO

ORFO

- 7/ Clase Internacional: 30

// Clase Internacional: 30
8/ Protego y distingue:
Confiteria no medicada; chocolate; confiteria de chocolate; confiteria de azúcar; confiteria congelada; helado; postres; postres congelados; postres helados; pasteles; bizcochos; migas de galleta; productos de pasteleria.
D.-APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LUCIA DURON LOPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

te. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondie. Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-10-2019

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industria

16, 31 E. v 17 F. 2020.

- 1/ Solicitud: 43859/19

- 1/ Solicitud: 43859/19
 2/ Fecha de presentación: 23/octubre/2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.-TITULAR
 4/ Solicitante: Chevron Intellectual Property LLC
 4.1/ Domicilio: 6001 Bollinger Canyon Road, San Ramon, California, 94583 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Banistra Belisian:

- D.- REGISTRO EATRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EliteSyn

EliteSyn

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 04
- 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Grasas y aceites lubricantes y aceites de motor.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCIA DURON LOPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efect Industrial e. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

- 11/ Fecha de emisión: 12-11-2019

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

16, 31 E. y 17 F. 2020.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE ENERO DEL 2020 No. 35,163

[1] Solicitud: 2018-023155
[2] Fecha de presentación: 23/05/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
[4] Solicitante: GEORGES MONIN SAS
[4.1] Domicilio: 5, rue Ferdinand de Lesseps, 18000 BOURGES, Francia
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Pacietro Pácicos NO TIENE OTROS PEGISTROS

E- REGISTRO EATRAISERO [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MONIN

MONIN

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, café artificial, chocolate, caramelo, glaseado y coberturas para postres, salsas de chocolate, preparación aromática para uso alimentario, salsas de vainilla.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente
Industrial. liente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

[11] Fecha de emisión: 20 de diciembre del año 2019 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

1/ Solicitud: 51097/19

1/ Solicitud: 51097/19
2/ Fecha de presentación: 12/diciembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Maserati S.p.A.
4./1 Obmicilio: Via Ciro Menotti 322, 41100 Modena, Italia
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Italia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Pacietas Págicias

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha:

5.1/ récna:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Alfieri y Diseño

defini

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:
Vehículos a escala; modelos de juguete; osos de peluche; juguetes de peluche; rompecabezas; robots de juguetes; vehículos de juguete y evhículos de juguete a control remoto; máquinas de videojuegos; muñecas jugando a las cartas; figuras de juguete; juguetes juegos; jugeos de mesa; juegos y juguetes portátiles que incorporan funciones de telecomunicaciones; joysticks para videojuegos; maquetas a escala [juguetes].

D. APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corres Industrial. indiente, Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

1/ Solicitud: 52326/19

2/ Fecha de presentación: 19/12/19 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PFIZER PRODUCTS, INC.

4.1/ Domicilio: Eastern Point Road, Groton, Connecticut 06340, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5/ País de Origan:

5.2/ País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BREAKTHROUGHS THAT CHANGE PATIENTS' LIVES

BREAKTHROUGHS THAT CHANGE PATIENTS' LIVES

6.2/ Reivindicaciones

E.- SUSTITUYE PODER

8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; susbstancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos), materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D-APODERADO LEGAL

/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 15-01-2020

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-032817

[1] Solicitud: 2019-03281/ [2] Fecha de presentación: 31/07/2019 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

- TITULAR

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA

[4.1] Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Gu

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PULSACT

Pulsact

[8] Protege y distingue: Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas y

D.- APODERADO LEGAL

191 Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2019 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-035598

[1] Solicitud: 2019-035598
[2] Fecha de presentación: 20/08/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
[4] Solicitante: ADAMA MAKHTESHIM LTD.
[4.1] Domicilio: P.O. Box 60, BEER SHEVA 8410001, Israel

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISRAEL B.- REGISTRO EXTRANJERO

ES REGISTRO EATRAISERO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MATTOK

MATTOK

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Pesticidas, herbicidas, insecticidas y fungicidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de diciembre del año 2019 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA Registrador(a) de la Propiedad In

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE ENERO DEL 2020 No. 35,163

[1] Solicitud: 2019-046556

[2] Fecha de Presentación: 12/11/2019

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BRITISH TELECOMMUNICATIONS PUBLIC LIMITED.

[4.1] Domicilio: 81 Newgate Street, Londres EC1A 7AJ, Inglaterra, Reino Unido. [4.2] Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos de comunicación; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos de comunicaciones móviles; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, recepción, procesamiento, recuperación, reproducción, manipulación, visualización de análisis e impresión de sonidos, imágenes y/o datos; partes y accesorios para aparatos e instrumentos de comunicaciones, telecomunicaciones y comunicaciones móviles; software para permitir la búsqueda de datos; aparatos de comunicación de datos; aparatos de comunicación por satélite; software y aparatos de telecomunicaciones para permitir la conexión a bases de datos e internet; transacciones financieras electrónicas y aparatos e instrumentos de comercio electrónico; aparatos e instrumentos de comunicaciones digitales; dispositivos periféricos informáticos; sistemas informáticos, laptop y ordenadores portátiles; cables; accesorios de cable, terminaciones y accesorios; hardware de la computadora; software y firmware de computadoras en teléfonos móviles que permiten reproducir y descargar aplicaciones de software; juegos electrónicos, música, tonos de llamada, salvapantallas y fondos de pantalla; aplicaciones de software informático descargables; aparatos de escucha y vigilancia; software para aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; software antivirus; código malicioso y software de detección de contenido; software de seguridad informática; hardware y software informático para proporcionar protección de cortafuegos, todo desde internet o en línea desde bases de datos; software informático relacionado con la gestión de riesgos, seguridad empresarial, gestión de información e inteligencia empresarial.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2019.

12] Reservas: No tieen reservas

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F., y 3 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-046558

[2] Fecha de Presentación: 12/11/2019

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BRITISH TELECOMMUNICATIONS PUBLIC LIMITED.

[4.1] Domicilio: 81 Newgate Street, Londres EC1A 7AJ, Inglaterra, Reino Unido.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 42

[8] Protege y distingue:

Servicios informáticos; desarrollo de software e internet; recopilación, análisis y suministro de información proporcionada en línea desde una base de datos informática o internet; alquiler de tiempo de acceso a base de datos informáticas; contrato, alquiler y arrendamiento de aparatos informáticos y de procesamiento de datos; programación de computadoras; servicios de redes informáticas; instalación y mantenimiento de software informático; redacción, desarrollo, actualización y diseño de software; servicios de planificación y diseño relacionados con redes de telecomunicaciones, aparatos e instrumentos, redes

informáticas e internet; servicios de integración de sistemas; diseño, dibujo y redacción por encargo, todo para la compilación de páginas web en internet, crear y mantener sitios web; hospedaje de sitios web de terceros; hospedaje de aplicaciones de software para terceros; suministro de software de aplicación; suministro de software para permitir o facilitar la carga, descarga, transmisión, publicación, visualización, blogging, enlace o intercambio de información o medios a través de redes de comunicaciones; servicios de consultoría técnica relacionados con sistemas de información; servicios de seguridad de datos; servicios de recuperación de desastres para sistemas informáticos y sistemas de comunicaciones de datos; servicios de consultoría, diseño, pruebas, investigación y asesoramiento, todos relacionados con sistemas de información, ordenadores, software, redes informáticas, equipos electrónicos, sistemas de telecomunicaciones y sistemas de transmisión de datos; servicios de análisis de datos; servicios de almacenamiento y recuperación de datos para transmitir, visualizar y almacenar, transacciones, identificación e información financiera; servicios de monitoreo

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2019.

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F., y 3 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-046557

[2] Fecha de Presentación: 12/11/2019

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO A.- TITULAR

[4] Solicitante: BRITISH TELECOMMUNICATIONS PUBLIC LIMITED.

[4.1] Domicilio: 81 Newgate Street, Londres EC1A 7AJ, Inglaterra, Reino Unido.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO **B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BT Y DISEÑO





[7] Clase Internacional: 38

[8] Protege y distingue: Servicios de telecomunicaciones; suministro de acceso a telecomunicaciones y enlaces a bases de datos informáticas e internet; telecomunicación de información (incluidas páginas web); difusión y transmisión de datos, sonido o imágenes; servicios de comunicaciones por satélite, televisión y/o radio; servicios de comunicaciones móviles; contratación, alquiler y arrendamiento de aparatos de comunicaciones; servicios de correo electrónico; internet de banda ancha y servicios de comunicaciones; transmisión, procesamiento y almacenamiento de datos; servicios de red; nube, seguridad y servicios gestionados de red gestionados; servicios de intercambio electrónico de datos; servicios para el suministro, transmisión o visualización de información con fines comerciales o domésticos desde un banco de datos almacenado en una computadora o por internet; servicios de mensajería telefónica; monitoreo, organización y análisis de información de llamadas; llamar a los servicios de detección; servicios de expertos en el campo de las telecomunicaciones; transmisión de sonido, datos y/o imágenes; transmisión asistida por computadora de datos, mensajes e imágenes; presentación y distribución de audio, vídeo, imágenes fijas y en movimiento y datos; arrendamiento de tiempo de acceso a bases de datos de información; servicios de información de telecomunicaciones; distribución y entrega de servicios de vídeo y audio; prestación de servicios de acceso a internet; suministro de conexiones entre el sitio web y las vistas de TV a través de un portal de televisión interactivo; servicios de portal de internet; arrendamiento de tiempo de acceso a bases de datos de información; transmisión de audio, video y/o programación audiovisual por protocolo de internet; servicios profesionales de asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2019.

12] Reservas: No tieen reservas

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F., y 3 M. 2020.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE ENERO DEL 2020 No. 35,163

[1] Solicitud: 2017-043965 [2] Fecha de Presentación: 19/10/2017 [3] Solicitud de Registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

A.- TITULAR

[4] Solicitante: VIZION DEVELOPMENTS, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VENTURA

VENTURA

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Establecimientos dedicados a negocios e inversiones inmobiliarias, adquisición, construcción, ventas y arrendamientos

de bienes inmuebles y su explotación. **D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

[11] Fecha de emisión: 14 de enero del año 2020.12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

1/ Solicitud: 51812/19 2/ Fecha de presentación: 18/diciembre/19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- HULAK
//Solicitante: Boehringer Ingelheim International GmbH.
//Solicitante: Boehringer Strasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania.
//Organizada bajo las Leyes de: Alemania
//B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico: 5.1/Fecha: 5.2/País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: YANIMO

YANIMO

6.2/ Reivindicacione

7/Clase Internacional: 05

7/Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones y substancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo, de la sangre y órganos formadores de sangre, del sistema cardiovascular, del sistema musculoesquelético, del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario, del sistema respiratorio y desórdenes dermatológicos; hormonas para propósitos médicos; preparaciones antiinfecciosas; preparaciones antivirales; preparaciones citostáticas para uso en el tratamiento del cáncer.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

nbre: LEONARDO CASCO FORTIN

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 16/01/2020

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

2/ Fecha de presentación: 18/diciembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- HTULAR
4/Solicitante: Boehringer Ingelheim International GmbH.
4/I/Domicilio: Binger Strasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania.
4.2/Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico: 5.1/Fecha: 5.2/País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: RESPIMAT

RESPIMAT

6.2/ Reivindicaciones:7/Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue: Aparatos e instrumentos para la inhalación de preparaciones farmacéuticas

Aparatos e instrumentos para 8.1/ Página Adicional D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA o para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondie

11/Fecha de emisión: 16/01/2020

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

1/ Solicitud: 51619/19 2/ Fecha de presentación: 17/diciembre/19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: APPLE INC.

4/I/Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
4.2/Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa
6/Denominación y 6.1/ Distintivo: REALITY COMPOSER

REALITY COMPOSER

6.2/ Reivindicaciones

6.2/ Revindicaciones:
7/Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Software informático descargable utilizado en el desarrollo de otras aplicaciones de software; software de desarrollo de aplicaciones descargable; software informático descargable que proporciona una biblioteca de objetos virtuales para uso en el desarrollo de otras aplicaciones de software; software informático descargable utilizado en la producción de animación, audio y efectos tridimensionales para su uso en otras aplicaciones de software; software informático descargable para producción, procesamiento y edición de audio y vídeo digital.

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/Fecha de emisión: 15-01-2020

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propi

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-029420
[2] Fecha de Presentación: 09/07/2019
[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALCON INC.
[4.1] Domicilio: Rue Louis-d'Affry 6, CH-1701 Fribourg, Suiza.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRECISION30

PRECISION30

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Lentes de contacto.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

[11] Fecha de emisión: 16 de enero del año 2020.

121 Reservas: No tiene reservas

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE ENERO DEL 2020 No. 35,163

[1] Solicitud: 2019-024531

[2] Fecha de Presentación: 10/06/2019

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SUPER FARMACIA SIMAN, S.A

[4.1] Domicilio: Bo. EL BENQUE, 6 AVE, 5 CALLE SO, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leves de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIMÁN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 44

[8] Protege y distingue:

Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de enero del año 2020.

12] Reservas: EN EL CASO DE ANALISIS CLINICOS NO TIENE USO EXCLUSIVO.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020

1/ Solicitud: 2019-32390

2/ Fecha de presentación: 29-07-19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/Solicitante: EGAR DANIEL FIGUEROA AYALA

4/1/Domicilio: Residencial Salamanca, bloque R-3, San Pedro Sula, Cortés.

4.2/Organizada bajo las Leves de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: Big Band Jazz sps y Diseño



6.2/ Reivindicaciones

7/Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios musicales profesionales, para todo tipo de ceremonias y eventos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: ANGELICA MARIA LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 17-01-2020

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020

Poder Judicial Honduras

AVISO

CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaría del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, HACE SABER: Que en fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve, la señora EMPERATRIZ AGUILAR, en su condición de personal, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de Títulos Valores, consistente en un depósito a plazo fijo en la cuenta número 00000200006729095, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis por la cantidad de OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 80,000.00) en cuenta personal, en la sociedad mercantil BANCO FICOHSA.

San Pedro Sula, Cortés, 17 enero 2020.

RENÉ ELISABETH MARTÍNEZ RODRÍGUEZ **SECRETARIA**

JUZGADO DE LETRAS DE LO CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

31 E. 2020.

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS **FOLLETOS TRIFOLIOS** FORMAS CONTINUAS **AFICHES FACTURAS** TARJETAS DE PRESENTACIÓN CARÁTULAS DE ESCRITURAS CALENDARIOS EMPASTES DE LIBROS REVISTAS.